JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado 05 001 31 10 008 **2025 00335** 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,** instaurada por el señor **VÍCTOR ALFONSO GALEANO MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.011.590.186, contra la señora **BERONICA ÁLZATE RENDÓN** identificada con cédula de ciudadanía no. 1.000.887.568; para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO. **PRECISARÁ,** en la parte introductoria de la demanda el domicilio de las partes en litigio, por un lado, en los hechos de la demanda aduce que la demandada retornó a Colombia y, en otro hecho indica que ambos están domiciliados en Francia. Si ambos están domiciliados en el extranjero precisará cuales son sus residencias en Colombia -numeral 2, art. 82 C.G.P.-

SEGUNDO. **AMPLIARÁ** los hechos de la demanda, estableciendo de forma clara y congruente los elementos de tiempo, modo y lugar que conllevaron a que se configure las causales 2 y 3 del artículo 154 C.C. -numeral 4 y 5 art. 82 C.G.P.-

TERCERO. Los documentos que allega como prueba en lengua extrajera, para poder ser considerados como material probatorio en el momento legal oportuno, los deberá aportar con la traducción oficial, conforme lo expone el art. 251 C.G.P.

CUARTO. **INDICARÁ** la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada y aportará la respectiva evidencia -art. 8, ley 2213 de 2022-

QUINTO. **APORTARÁ** la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la contraparte -numeral 6, ley 2213 de 2022-

SEXTO. Los requisitos de inadmisión deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, **y particularmente la demandada integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas**, de conformidad al artículo 89, inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d6d7a4752e68b4e8f65e9f4b17c4af065ea937e79c7fbea0ffd4f211b1b75e**
Documento generado en 09/07/2025 01:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica